



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES Y COMBATE A LA IMPUNIDAD
UNIDAD DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CONTROVERSIAS Y SANCIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

TECNOLOGÍA MÉDICA DIART, S.A. DE C.V.
VS
HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJIO.

EXPEDIENTE: INC/031/2020

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

Visto para resolver el expediente integrado con motivo del escrito recibido el cinco de marzo de dos mil veinte, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado "CompraNet", y remitido a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en la misma fecha, por medio del cual la C. [REDACTED] quien dijo ser representante legal de la empresa **TECNOLOGÍA MÉDICA DIART, S.A. DE C.V.**, promovió inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número **LA-012NBQ001-E27-2020**, convocada por el **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJIO**, para la **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO (MEDIOS DE CONTRASTE) PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJIO"**, y:

nota 1

RESULTANDO

PRIMERO. Por acuerdo del veinte de marzo de dos mil veinte (fojas 052 a 054), se tuvo por presentada la inconformidad descrita en el proemio de la presente resolución, se previno a la C. [REDACTED] para que exhibiera ante esta Dirección General, original o copia certificada del instrumento público en el que acreditara su legal representación respecto de la empresa **TECNOLOGÍA MÉDICA DIART, S.A. DE C.V.**, apercibida de que en caso de no dar cumplimiento, se desecharía su inconformidad, y se requirió a la convocante para que rindiera los informes previo y circunstanciado a que se refieren los artículos 71, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 121 y 122 de su Reglamento

nota 2

SEGUNDO. Por proveído de veinticuatro de marzo de dos mil veinte (foja 055 a 057), esta Dirección General de Controversia y Sanciones en Contrataciones Públicas, determinó no suspender provisionalmente la licitación pública que nos ocupa.

TERCERO. Mediante acuerdo del seis de julio de dos mil veinte (fojas 058), y en razón del estado que guardaba el expediente en que se actúa, se determinó la continuación de la instancia de inconformidad, de conformidad con lo dispuesto por el *"Acuerdo por el que se suspenden plazos y términos legales, así como actividades en la Secretaría de la Función Pública, con las exclusiones que en el mismo se indican, como medida de prevención y combate de la propagación de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19)"*.

¹ Artículo 2, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.



CUARTO. Por acuerdo del tres de noviembre de dos mil veinte (foja 361), se tuvieron por recibidos los oficios número HRAEB/DG/0797/2020 (fojas 065 a 076), y HRAEB/DG/0802/2020 (fojas 103 a 117), del seis y nueve de octubre de dos mil veinte, respectivamente, a través de los cuales la convocante rindió sus informes previo y circunstanciado.

Expuesto lo anterior, esta autoridad administrativa procede a emitir la presente resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso A), fracción XXVI y 83 fracción I, numeral 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, vigente para el presente procedimiento, en términos de lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; 1 fracción IV y 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por los Organismos Descentralizados, cuando así lo determine la Secretaría de la Función Pública.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, con el oficio número SRACP/300/038/2020, del diecisiete de marzo de dos mil veinte (foja 051), mediante el cual la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, comunicó a esta Dirección General de Controversias y Sanciones la autorización para conocer, tramitar y resolver directamente la inconformidad que nos ocupa.

En consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es legalmente competente para conocer, tramitar y resolver la instancia de inconformidad de referencia.

SEGUNDO. Prevención. Mediante acuerdo de fecha veinte de marzo de dos mil veinte (fojas 052 a 054), se previno a la C. [REDACTED] para que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del referido acuerdo, exhibiera el original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara sus facultades para promover la presente inconformidad en nombre y representación de la empresa **TECNOLOGÍA MÉDICA DIART, S.A. DE C.V.**

nota 3

Dicho acuerdo se pretendió notificar de manera personal a la C. DIANA GONZÁEZ RANGEL, en el domicilio señalado en su escrito de inconformidad, lo cual no fue posible, como se desprende del contenido del acta circunstanciada de hechos del siete de octubre de dos mil veinte (foja 063), levantada por la notificadora "C", adscrita a esta Dirección General, en la que hizo constar que la persona que atendió la diligencia le informó que la empresa **TECNOLOGÍA MÉDICA DIART, S.A. DE C.V.**, ya no se encuentra en ese domicilio, por lo que, ante la imposibilidad de poder realizar la notificación personal del acuerdo del veinte de marzo de dos mil veinte, se le notificó a través de rotulón el cuatro de noviembre de dos mil veinte (foja 362), surtiendo sus efectos el cinco del mismo mes y año, en términos de los artículos 281, 284, 305, 306, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de



Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de su artículo 11, por lo que el **plazo** otorgado a la promovente de la instancia para que desahogara la prevención, transcurrió del **seis al diez de noviembre de dos mil veinte**, sin contar los días siete y ocho de noviembre por ser inhábiles (sábado y domingo); sin que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se observe que la C. DIANA GONZÁLEZ RANGEL, presentara alguna promoción, mediante la cual exhibiera el original o copia certificada del instrumento público con el cual acreditara que cuenta con facultades para actuar en nombre y representación de la empresa **TECNOLOGÍA MÉDICA DIART, S.A. DE C.V.**

En tales condiciones, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo del veinte de marzo de dos mil veinte (fojas 052 a 054), y se desecha el escrito de inconformidad recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, el cinco de marzo de dos mil veinte y en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en la misma fecha.

Lo anterior, al no acreditarse en su totalidad los requisitos previstos en el artículo 66, fracción I, quinto y penúltimo párrafos, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dispone:

“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...
El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

...

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

...

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.” (sic) (Énfasis añadido)

Sirve de apoyo por analogía, la siguiente tesis:

“DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO ES LEGAL CUANDO NO SE CUMPLE CON LAS PREVENIONES QUE SE HACEN. Cuando en términos de lo previsto en el primer párrafo, del artículo 146, de la Ley de Amparo, el juez de Distrito previene al promovente del juicio de garantías para que colme alguno de los requisitos necesarios de la demanda, establecidos en el precepto 116 del propio ordenamiento, con el apercibimiento de ley, verbigracia exprese el acto reclamado o lo precise y, el promovente incumple con satisfacer tal requerimiento, debe concluirse que ulterior auto de desechamiento de esa demanda se ajuste a lo ordenado en el segundo párrafo, del dispositivo legal invocado en primer término.”²

² Semanario Judicial de la Federación. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Tomo XIII. Febrero de 1994, Pág. 307. Registro 213454.



Del criterio transcrito, aplicable a la materia de inconformidades, se desprende que cuando la autoridad previene al promovente para que colme o cumpla alguno de los requisitos de procedencia del escrito de inconformidad, establecidos, en el caso concreto, en el artículo 66, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si el promovente omite atender el referido requerimiento, la consecuencia legal es que su escrito debe desecharse.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículos 66, fracción I, quinto y penúltimo párrafos, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **SE DESECHA** la inconformidad presentada por la C. [REDACTED] quien dijo ser representante legal de la empresa **TECNOLOGÍA MÉDICA DIART, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número **LA-012NBQ001-E27-2020**, convocada por el **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJIO**, para la **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO (MEDIOS DE CONTRASTE) PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJIO”**, por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

nota 4

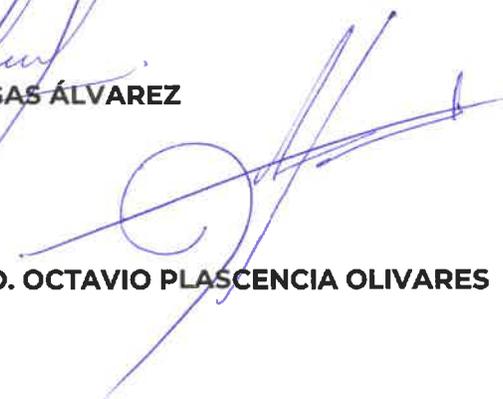
SEGUNDO. Se comunica al inconforme que la presente resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO. Notifíquese por rotulón a la promovente y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 69, fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así lo resolvió y firma, la **MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. TOMÁS VARGAS TORRES**, Director de Inconformidades “A” y el **MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades “C”, de la Secretaría de la Función Pública.


LIC. TOMÁS VARGAS TORRES
MAEM.


LIC. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ


MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES



Versión Pública Autorizada

Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	seis fojas		
Fundamento legal:	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se remite.		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 024/11/2020 del expediente 031/2020.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
2	1	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
3	2	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
4	4	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.

RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 11:05 horas del día 24 de noviembre de 2021, reunidos en la Sala de Audiencias y Conciliaciones del ala norte, cuadrante 6, del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, conforme a la convocatoria realizada el pasado 19 de noviembre de 2021, para celebrar la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, la Suplente del Secretario Técnico verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Comité:

1. Grethel Alejandra Pilgram Santos

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente de este Comité. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 23, fracción V y último párrafo, artículo 24, fracciones VIII y XVIII, y artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 87, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se solicita la clasificación de reserva de la información.

1. Folio 330026521000472

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se solicita la clasificación de confidencialidad de la información.

1. Folio 330026521000363
2. Folio 330026521000407
3. Folio 330026521000450
4. Folio 330026521000466
5. Folio 330026521000491

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se solicita la versión pública de la información.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



1. Folio 0002700253721

D. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se solicita la inexistencia de la información.

1. Folio 330026521000245

III. Análisis de solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales.

1. Folio 330026521000417
2. Folio 330026521000419

IV. Cumplimiento a recurso de revisión INAI.

1. Folio 00027000337020 RRA 704/21

V. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se solicita el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. Folio 330026521000379
2. Folio 330026521000382
3. Folio 330026521000384
4. Folio 330026521000385
5. Folio 330026521000386
6. Folio 330026521000387
7. Folio 330026521000388
8. Folio 330026521000389
9. Folio 330026521000399
10. Folio 330026521000401
11. Folio 330026521000408
12. Folio 330026521000411
13. Folio 330026521000414
14. Folio 330026521000415
15. Folio 330026521000418
16. Folio 330026521000423
17. Folio 330026521000459

VI. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracciones II, VII y VIII

A.1. Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) VP014021

B. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XIV

B.1. Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) VP013921

C. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XVIII

C.1. Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial (DGRVP) VP012521

D. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXXVI

D.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP012621

D.2. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) VP012921



modelo y número de serie de un vehículo automotor, nombre de particulares o terceros, número de crédito y/o tarjeta de crédito, datos registrales de bienes inmuebles, números de expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa que no concluyeron en sanción, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, en los términos referidos por este Comité.

D. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXXVI

D.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP012621

La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) a través del oficio número URACS/322/DGCSCP/548/2021, de fecha 19 de octubre de 2021 sometió a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de 37 resoluciones de instancia de inconformidades y 2 resoluciones de sanción a proveedores:

INC/003/2020	INC/016/2020	INC/018/2020	INC/019/2020
INC/020/2020	INC/023/2020	INC/024/2020	INC/025/2020
INC/026/2020	INC/031/2020	INC/032/2020	INC/033/2020
INC/034/2020	INC/036/2020	INC/037/2020	INC/038/2020
INC/039/2020	INC/044/2020	INC/045/2020	INC/048/2020
INC/051/2020	INC/053/2020	INC/054/2020	INC/057/2020
INC/062/2020	INC/066/2020	INC/069/2020	INC/070/2020
INC/071/2020	INC/072/2020	INC/089/2020	INC/091/2020
INC/094/2020	INC/097/2020	INC/116/2020	INC/171/2019
INC/180/2019	SAN/045/2019	SAN/015/2020	

Derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

VI.D.1.ORD.43.21: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad respecto del nombre de persona física, (representante legal, administrador único, apoderado legal, director general y autorizados de persona moral), por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, en los términos referidos por este Comité.

D.2. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) VP012921

La Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) a través de correo electrónico de fecha 20 de octubre de 2021 sometió a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de las **resoluciones de recursos de revocación RR/002/RAN/2016, RR/016/SCT/2018 y SIJ/RR/049/SCT/2015.**

Derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

VI.D.2.ORD.43.21: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad respecto del nombre de persona física, (recurrente), nombre de particulares y/o terceros, número de expediente administrativo, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, en los términos referidos por este Comité.

Handwritten notes and signatures in blue ink:
GPS
B
A



En tal sentido, dicha restricción es la idónea, en virtud de que constituye la única medida posible para proteger temporalmente los procedimientos referidos y, con ello, el interés público, por lo que, en el caso concreto, debe prevalecer la protección del interés público, lo cual tiene sustento en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del documento señalado, en los términos referidos por este Comité.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 11:36 horas del día 24 de noviembre del 2021.

Grethel Alejandra Pilgram Santos
**DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DE LA PERSONA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE**

Mtra. María de la Luz Padilla Díaz
**DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL
ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

L.C. Carlos Carrera Guerrero
**TITULAR DE CONTROL INTERNO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2021.

Elaboró: Lcda. Karla Alicia Ortiz Reyes, Subdirectora de Gestión de Información y Suplente del Secretario Técnico del Comité.

